

23070

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: G. 2.878 H. L. 1.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de doña Remedios Pinent Escoda («Eléctrica de Remolins») con domicilio en Lérida, avenida General Mola, 63, 3.º, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: Reforma y ampliación de la red de alta tensión, con derivación y nueva E. T. «Estela», en término municipal de Alcarrás.

Linea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo 14, línea E. T. «Comajuncosa» a Alcarrás (G. 1.449 y G. 1.429) (modificación). Apoyo 16 I (nueva instalación).

Final de la línea: Apoyo 18, línea E. T. «Comajuncosa» a Alcarrás y E. T. «Frigoríficos» (modificación).

Estación transformadora «Estela».

Término municipal afectado: Alcarrás.

Cruzamientos: Jefatura Telecomunicación, dos líneas telegráficas; Ayuntamiento de Alcarrás, caminos.

Tensión de servicio en KV.: 25 y 0,750, 0,380 y 0,220, en baja tensión.

Longitud en kilómetros: 0,535 (modificación), 0,825 (nuevo), 2,500 (a 750 voltios) y 1,750 (a 380 y 220 V.).

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 43,1 milímetros cuadrados de aluminio-acero (modificación) y 3 por 27,9 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos (modificación), hormigón (alta tensión) y madera (baja tensión).

Estación transformadora

Estación transformadora «Estela».

Emplazamiento: Sita en término municipal de Alcarrás.

Tipo: Interior, un transformador de 160 KVA., 25/0,75/0,22 KV. y 7 E. T. de 20, 25, 2,5, 5, 5,5 y 10 KVA., 0,75/0,22-0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 22 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.144-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23071

ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales, Empresas y Organismos Autónomos e Instituciones, sin fines de lucro que realicen cursos de enseñanza, divulgación y capacitación agraria, así como demostraciones y ensayos destinados a mejorar técnicas o prácticas agrarias.

Ilmo. Sr.: En la Ley 1/1978, de 19 de enero sobre Presupuestos Generales del Estado para 1978, figuran créditos a

utilizar en forma de subvenciones con destino a Corporaciones Locales, Empresas y Organismos autónomos e Instituciones sin fines de lucro que desarrollan actividades de capacitación agraria.

Al objeto de regular la concesión de dichas subvenciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán concederse subvenciones a Corporaciones Locales, Empresas y Organismos autónomos e Instituciones sin fines de lucro que realicen cursos de enseñanza, divulgación y capacitación agraria, así como demostraciones y ensayos destinados a mejorar técnicas o prácticas agrarias.

Segundo.—Los cursos a que se refiere el punto anterior podrán ser tanto de carácter monográfico sobre técnicas o prácticas agrarias, con una duración mínima de cinco días lectivos, como los que se dirijan a jóvenes que, habiendo cursado la Formación Profesional de Primer Grado, deseen ampliar sus conocimientos para incorporarse a la empresa familiar, con una duración comprendida entre 100 y 200 días lectivos.

Tercero.—Cuando los cursos se desarrollen en régimen de internado, las subvenciones no podrán ser superiores a 150 pesetas por alumno y día. Si el régimen fuera de externado, la subvención máxima sería de 75 pesetas por alumno y día. En ambos casos estas asignaciones sólo podrán destinarse a sufragar gastos de material de enseñanza, alimentación y desplazamiento de los alumnos.

En cuanto a las demostraciones y ensayos, podrán concederse subvenciones de hasta un 50 por 100 del presupuesto de materiales utilizados en los mismos.

Cuarto.—Las Entidades interesadas elevarán solicitud de las mencionadas subvenciones al Director General de Capacitación y Extensión Agrarias, acompañada de programa del curso y proyecto de demostración o ensayo de que se trate.

Quinto.—La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias resolverá lo que estime procedente sobre las solicitudes presentadas, comunicará, en su caso, a las Entidades afectadas la concesión de ayudas y la cuantía de las mismas y supervisará el desarrollo de las actividades formativas en que aquéllas vayan a ser utilizadas.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias para dictar cuantas normas complementarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las que aquí se contienen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

23072

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ebro», modelo 350.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ebro», modelo 350, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) CV.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.